

Análisis de los medios de impugnación en materia electoral en México

Lara Taylor, César Aleixo

2022-12-16

<https://hdl.handle.net/20.500.11777/5606>

<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial Por
Decreto Presidencial del 3 de abril de 1981



ANÁLISIS DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN MÉXICO

PROYECTO JURÍDICO

Que para obtener el título de Licenciado en

DERECHO

Presenta(n):

César Aleixo Lara Taylor

Rene Perez-Avella Sánchez

Directora del Trabajo de Titulación:

Dra. Ana María Estela Ramírez Santibañez

San Andrés Cholula, Puebla

ÍNDICE

Índice.....	2
Introducción.....	4
Capítulo 1: Concepto y Finalidad, de los Medios de Impugnación.....	6
I. Definición.....	6
II. Finalidad de los Medios de Impugnación.....	8
III. Marco Normativo.....	8
IV. Principios Aplicables a los Medios de Impugnación en Materia Electoral.....	11
Capítulo 2: Medios de impugnación de acuerdo a la etapa del proceso electoral....	14
I. Etapas del Proceso Electoral.....	14
II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadan...15	
III. Juicio de Inconformidad.....	18
IV. Juicio de Revisión Constitucional Electoral.....	20
V. Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral.....	22
VI. Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales Entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Sus Servidores.....	22
VII. Recurso de Revisión.....	24
VIII. Recurso de Apelación.....	25
IX. Recurso de Reconsideración.....	26

X.	Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.....	27
	Capítulo 3: Resoluciones de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.....	32
I.	Autoridades competentes.....	32
II.	Tesis y Jurisprudencias Relevantes.....	32
III.	Propuesta de Mejora al Marco Jurídico.....	39
	Conclusiones.....	41
	Bibliografía.....	43
	Anexos.....	45
I.	Protocolo de Investigación.....	46
II.	Árbol de Problemas.....	53
III.	Sinopsis de La Investigación.....	54
IV.	Infografía.....	5

INTRODUCCIÓN

En México contamos con el control constitucional que se organiza y funciona mediante otros tipos de control, estos son el control abstracto y el control concreto. Por un lado, el abstracto está a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Y por el otro, el concreto hace referencia a los medios de impugnación electoral en materia federal que, dentro del presente documento, estaremos presentado, teniendo en cuenta que los medios de impugnación federales son las herramientas para poder combatir actos o resoluciones que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

Nuestra investigación nace del análisis del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Misma en la que se prevé que los medios locales de impugnación tengan por objeto resolver controversias que puedan surgir de las elecciones, o dentro de la administración pública a nivel federal, estatal o municipal. En la presente, nos proponemos a dar un panorama amplio y lo mejor explicado del detenimiento del planteamiento de cada uno de los medios de impugnación previstos en nuestro sistema, y algunos de los problemas que surgen a partir de plantearnos cómo es que se ejecutan o cómo es que, a partir de reformas, se espera un mejor o mayor funcionamiento.

Para eso, dividimos nuestra investigación en capítulos que dividirán en un primer momento sobre el concepto y definición de concepto de impugnación, finalidad, marco normativo, y los principios aplicables a estos. De la mano, se estará explicando en el segundo capítulo, cuáles son los medios de impugnación existentes, cómo se llevan a cabo y cómo es que a partir de ello generamos una crítica que en el tercer capítulo se aborda de forma más amplia, la cual versa a partir de las imputaciones en materia electoral y cuál es la mirada que colocamos en el

documento y frente a la situación actual en que se encuentra el marco general de los medios de impugnación.

En ese sentido, por último, colocamos cuáles son las alternativas que después de haber investigado, resuenan con nuestro proyecto, de qué manera estas fallas escalan a la violencia política y cómo es posible repensar el sistema de impugnación para hacerlo proactivo ante la demanda de atención necesaria de cada una de las vulnerabilidades a las que grupos, partidos, candidatos y la ciudadanía en sí misma, sin saberlo, está siendo partícipe. Esperamos trascender con este trabajo de forma que nuestras observaciones sean objeto de análisis a futuro y mejoras tangibles en el sistema.

CAPÍTULO 1:

CONCEPTO Y FINALIDAD DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

I. Definición

De acuerdo, con la Real Academia de la Lengua el verbo impugnar se define como combatir, contradecir o refutar; asimismo puede ser entendido como la acción de interponer un recurso contra una resolución judicial.¹

Se puede añadir que, en el derecho procesal, impugnar es el acto por el cual las partes y los sujetos legitimados o interesados contravierten la validez o lo actos procesales de los órganos jurisdiccionales.²

En otras palabras, los medios de impugnación son los instrumentos que permiten a la autoridad jurisdiccional enmendar o corregir cualquier acto de la autoridad administrativa electoral que no se ajuste al derecho, y con ello garantizar la aplicación de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

En México, el Segundo Transitorio de la Carta Marga establece que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual fue aprobada en noviembre de 1996 y modificada por última vez en abril 2022; dicha ley enmarca la complejidad del sistema de medios de impugnación en materia electoral y regula el funcionamiento de todo el sistema de recursos y juicios que conforman el sistema de medios de impugnación

El sistema de medios de impugnación se integra por:

¹ Información visible en <https://dle.rae.es/impugnar>, 12/10/2022.

² OVELLA FAVELA, JOSÉ, *El juicio de amparo en el centenario de la Constitución mexicana de 1917: pasado, presente y futuro*, 1ª ed., México, UNAM, 2017, p. 443.

- El recurso de revisión, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;
- El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;
- El juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano;
- El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos;
- El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el instituto nacional electoral y sus servidores;
- El recurso de revisión en contra de las resoluciones y sentencias emitidas en los procedimientos especiales sancionadores para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y del tribunal electoral del poder judicial de la federación.

El sistema de medios de impugnación en materia electoral se caracteriza por contar con los siguientes principios:³ ● Principio de constitucionalidad.

- Principio de legalidad.
- Principio de definitividad.
- Principio de impugnabilidad.

³ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *APUNTES DE DERECHO ELECTORAL APUNTES DE DERECHO ELECTORAL, Una Contribución Institucional Para El Conocimiento De La Ley Como Valor Fundamental De La Democracia*, 1ª ed., México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2000, pp. 967-273.

- Principio de instancia de parte.
- Principio de adquisición de la prueba electoral.
- Principio de plenitud de jurisdicción.
- Principio de conservación del acto electoral.

II. Finalidad de los Medios De Impugnación

La constitución política de los estados unidos mexicanos, en los artículos 41, fracción VI, y 99, fracción V, establece que el sistema de medios de impugnación garantizará que todos los actos y las resoluciones en materia electoral se ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad, dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos a votar, a ser votados, de asociación y de afiliación.

Por su parte la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, en su artículo 3, señala que el sistema de medios de impugnación regulado por dicha ley, tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procesos electorales y de consulta popular se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad; así como garantizar la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales

Cabe resaltar también el compromiso del Tribunal Electoral reflejado en áreas como la igualdad de género, la protección de los derechos político-electorales de los pueblos y las comunidades indígenas.

III. Marco Normativo

Los medios de impugnación en materia electoral tienen su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Orgánica del

Poder Judicial de la Federación, de igual forma su regulación se encuentra en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Como ya se había mencionado anteriormente, la Constitución nos establece en su artículo 41 fracción VI, que se establecerá un sistema de medios de impugnación para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. Así como también nos establece en su artículo 99 fracciones I-V, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, salvo en el caso de las acciones de inconstitucionalidad promovidas en contra de leyes electorales federales y locales, cuya resolución está a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, nos señala en su artículo 166 fracción I, que el Tribunal Electoral es competente para resolver, las impugnaciones sobre las elecciones federales de diputados, diputadas, senadoras y senadores, así como también las impugnaciones sobre las elecciones de Presidente o Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, según la fracción II del mismo artículo. De igual forma en el mismo artículo 166, fracción III, señala que el Tribunal Electoral podrán resolver las consecuencias que se susciten por:

- a) Actos y resoluciones de la autoridad electoral federal distintos a los señalados en las fracciones I y II anteriores, que violen normas constitucionales o legales.
- b) Actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y sea

factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos.

- c) Actos y resoluciones que violen los derechos político–electorales de las y los ciudadanos de votar y ser votados en las elecciones populares, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, siempre y cuando se hubiesen reunido los requisitos constitucionales y los que se señalen en las leyes para su ejercicio.
- d) Conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus personas servidoras públicas.
- e) Conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus personas servidoras públicas.
- f) Conflictos concernientes a impedimentos presentados contra las y los magistrados.
- g) Impugnaciones contra los actos del Consejo General, de la persona Consejera Presidenta o de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- h) Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución; a las normas sobre propaganda política electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, e imponer las sanciones que correspondan.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es la encargada de regular el funcionamiento de los recursos y juicios que conforman el sistema de medios de impugnación, nos establece las normas generales que deben ser aplicadas en todos los recursos en cuanto a requisitos, competencia, plazos y términos, legitimación y personería, causas de improcedencia, pruebas,

sustanciación, resolución, notificaciones y otros más, que serán explicados en este manual. Así como también nos da los lineamientos que debe seguir cada medio de impugnación en específico.

IV. Principios Aplicables A Los Medios De Impugnación En Materia Electoral

El sistema de medios de impugnación en materia electoral cuenta con principios procesales que lo distinguen de otras materias. Por principios nos referimos a aquellos criterios, valores o ideas, que han adaptado una mayoría de practicantes de una ciencia en específico, los cuales orientan el desarrollo de su actividad.

Principio de Constitucionalidad

Todas las leyes, reglamentos y la normatividad en general, así como los actos y las resoluciones electorales en particular, deben estar sujetas a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en armonía con los derechos político-electorales de los ciudadanos y fundamentales vinculados con su ejercicio.⁴

Principio de Legalidad.

Es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones establecidas en la ley, de manera que no se presenten conductas arbitrarias al margen del texto normativo.⁵⁶ **Principio de Definitividad.**

El proceso electoral está integrado por una serie de actos sucesivos para lograr la renovación de poderes. La manera más eficaz para que el proceso avance de forma consistente es que exista definitividad, es decir, firmeza en cada una de sus etapas.

⁴ Soriano Cienfuegos, Carlos, Monika Gilas, Karolina, *Medios De Impugnación*, 1ª ed. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2018, p. 15.

⁵ Ibidem.

⁶ Idem p. 16.

Principio de Impugnabilidad.

Este principio se puede concebir como la posibilidad de combatir o impugnar todos y cada uno de los actos o resoluciones de las autoridades electorales; es decir, que todos los actos de las autoridades electorales pueden tener mecanismos de defensa o de oposición para que puedan ser objeto de un nuevo análisis o de examen.⁷

Principio de Instancia de Parte.

Este principio está íntimamente relacionado con el anterior, en virtud de que los órganos de la jurisdicción electoral no pueden actuar de oficio, sin que nadie se los pida u oficiosamente, sino que debe mediar una solicitud por escrito de la persona que se sienta lastimada jurídicamente por un acto o una resolución emitida por un órgano electoral y de esa forma echar a andar la maquinaria jurisdiccional electoral.

8

Principio de Adquisición de la Prueba Electoral.

Este principio implica que las pruebas que obran en el expediente electoral pueden aprovechar no solamente a aquella parte que las aporta, sino también a todas las demás que participen en el trámite contencioso electoral. Este principio ha sido tomado por la jurisprudencia electoral en una tesis relevante denominada

“Adquisición procesal. Opera en materia electoral”.⁸ **Principio**

de Plenitud de Jurisdicción.

Al ser el Tribunal Electoral máxima autoridad en la materia, el artículo 6, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece el principio de que los asuntos de su competencia los resolverá con plenitud de jurisdicción; esto quiere decir, que en muchas ocasiones el tribunal substituirá a la

⁷ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Op. Cit, p. 971. ⁸

Ibidem.

⁸ Idem p. 972.

autoridad responsable y determinará con precisión el contenido, alcances y términos de sus resoluciones.⁹

Principio de Conservación del Acto Electoral.

El sistema impugnativo electoral también tiene que partir de la consideración de que los actos procesales debidamente celebrados, deben permanecer en cuanto a los efectos que produzcan; en otras palabras, y atendiendo a la naturaleza colectiva de los actos electorales, se puede válidamente afirmar que los resultados electorales deben prevalecer en cuanto garantía del valor del voto ciudadano, salvo que se llegue a acreditar un desaseo en los actos de la jornada electoral, por lo que, en caso de duda se debe estar al valor primigenio del respeto al voto debidamente otorgado.¹⁰

⁹ Idem p. 973.

¹⁰ Ibidem.

CAPÍTULO 2: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE ACUERDO A LA ETAPA DEL PROCESO ELECTORAL

I. Etapas del Proceso Electoral

Previo a el análisis de cada medio individualmente, es necesario conocer el concepto de proceso electoral, así como también sus etapas. Para esto, el Sistema de Información legislativa en su página web nos define al proceso electoral como:

“El conjunto de actos realizados en fases y que la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mandatan a las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos para renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivo federal y de las entidades federativas, de los ayuntamientos en los estados de la República y de las alcaldías en la Ciudad de México.”¹¹

Asimismo, el artículo 208 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales nos señala que el proceso electoral ordinario comprenderá las siguientes etapas:

- 1) **Preparación de la elección:** según lo señalado en el artículo 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, fracción 3, la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

¹¹ Información visible en <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=193#:~:text=Es%20el%20conjunto%20de%20actos,Ejecutivo%20federal%20y%20de%20las>, 14/10/2020.

- 2) **Jornada electoral:** el artículo 225 anteriormente señalado en su fracción 4, de igual forma menciona que la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.
- 3) **Resultados y declaraciones de validez de las elecciones:** de igual forma, el mismo artículo en su fracción 5, indica que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.
- 4) **Dictamen y declaraciones de validez de la elección:** por último, dicho artículo en su fracción 6, especifica que la etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo mira como un medio de impugnación donde la figura del ciudadano puede solicitar la protección de sus derechos político-electorales, así como todos aquellos que estén estrechamente vinculados con éstos, donde el fin es restituir a los ciudadanos el uso y goce de sus derechos, garantizando su protección legal y constitucional.

Un aspecto muy importante para considerar de este medio de impugnación es que precisamente porque vivimos en una república que se reconoce así misma como democrática y popular, los mecanismos que el estado pone a nuestra disposición deben encargarse de aplicar, interpretar y sancionar a través de sus funciones, el

debido actuar cuando se trata de arbitrariedades cometidas a sus gobernados, tal y como lo afirma José Fernando Ojesto Martínez Porcayo¹².

Y bajo lo anterior, es preciso mencionar los propósitos con los que el Tribunal Electoral piensa desde el foco de la restitución, reconociendo a su vez, que los derechos políticos de los ciudadanos están directamente relacionados con el Estado y con el ejercicio de su función política. A continuación, presentamos un esquema que hace más adecuado comprender este mecanismo:

<p>Procedencia</p> <p>Artículos 79 – 82 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹³</p>	<p>Sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

¹² Porcayo, José Fernando, “Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano”. IJUNAM, 2002, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/347/16.pdf>

¹³ Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

<p>Competencia</p> <p>Artículo 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p>	<p>La Sala Superior, en única instancia:</p> <p>I. En los casos señalados en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 80 de esta ley, en relación con las elecciones de presidente Constitucional de los EUM,</p> <p>Gobernadores, jefe de Gobierno de la Ciudad de México y en las elecciones federales de diputados y senadores por el principio de representación proporcional.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>I. En los casos señalados en los incisos e) y g) del párrafo 1 del artículo 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.</p> <p>I. La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada.</p> <p>(...)</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>DERECHOS FUNDAMENTALES</p> <p>Artículos del 1 – 29 de la CPEUM¹⁴</p>	<p>Derechos fundamentales que permiten el ejercicio de la participación política:</p> <ul style="list-style-type: none"> → Decidir el sistema de gobierno → Elegir representantes políticos, ser elegidos y ejercer cargos de representación. → Definir y elaborar normas y políticas públicas → Controlar el ejercicio de la función pública de sus representantes.
<p>DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES</p> <p>Artículos 35, fracciones I, II Y III; 41, base VI, 99, fracción V, de la CPEUM,</p>	<ul style="list-style-type: none"> → Votar en las elecciones populares → Ser votado para todos los cargos de elección popular
	<ul style="list-style-type: none"> → Asociación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos → Afiliación libre e individual a los partidos políticos → Integrar autoridades electorales en las entidades federativas

¹⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Lo anterior sirve para hacer una relación entre la relevancia que los derechos político-electorales y los fundamentales, ya que, en ambos mundos, los dos se relacionan de forma muy estrecha al hablar de violaciones graves cometidas por autoridades cuando buscamos el ejercicio efectivo de nuestra voz o asamblea de seguidores.

III. Juicio de Inconformidad.

Para abarcar las características distintivas del juicio de inconformidad, es necesario que se puedan analizar los casos concretos en su forma elemental. En principio, a conocer que este medio de impugnación busca que los partidos políticos y sus candidatos, controviertan los resultados de las elecciones federales, esto puede ser por error aritmético, nulidad de casillas o de elección, así como las cuestiones que involucran la inelegibilidad de candidatos.

El marco constitucional que tiene este recurso puede encontrarse en los artículos 41, base VI; 60, párrafo segundo; y 99, párrafo cuarto, fracciones I y II, y en la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, se contempla en los artículos 186, fracciones I y II; 189; fracción I, inciso a; y 195; fracción II, este último a la letra dice:

“La Comisión de Administración del Tribunal Electoral se integrará por el presidente o la presidenta de dicho Tribunal, quien la presidirá, un magistrado o magistrada electoral de la Sala Superior designado o designada por insaculación, así como tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. Los o las comisionadas serán: el magistrado o la magistrada de circuito de mayor antigüedad como tal y el o la consejera designada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión con mayor antigüedad en el Consejo de la Judicatura Federal, así como el o la consejera designada por el presidente o la Presidenta de la República.

La Comisión tendrá carácter permanente y sesionará en las oficinas que a tal efecto se destinen en la sede del Tribunal Electoral. La persona titular de la Secretaría

Administrativa del Tribunal fungirá como secretario o secretaria de la Comisión y concurrirá a las sesiones con voz, pero sin voto.”¹⁵

Carlos Ortiz Martínez ¹⁶ nos ofrece bajo su visión un par de cuestiones para comprender de manera más aterrizada este medio, pues si bien es cierto, en todos los sistemas procesales, se busca que los justiciables cuenten con la posibilidad de combatir, oponer o atacar actos o resoluciones que son violatorios a lo que se establece en la ley, también es cierto que el sistema judicial debe contemplar un principio general de impugnación, donde verdaderamente se tenga contemplada la posibilidad de combatir todos y cada uno de los actos o resoluciones de las autoridades electorales.

En ese sentido, los actos y resoluciones de las autoridades dan garantía a los sujetos del Derecho Electoral, es así como los actos de las autoridades electorales pueden tener mecanismos de defensa o de oposición para ser objeto de un nuevo análisis o de examen. Así es como se contempla, también, la regla general en la que un sistema de medios de impugnación se compone de recursos y de juicios, en donde puede presentarse en dos momentos¹⁷: cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral y segundo, cuando se califica la elección (puede ser elegible el primer momento y en la clasificación ya no. Por ejemplo, se dicta el auto de formal prisión con pena privativa de la libertad) Igualmente, esto no implica que en ambos momentos pueda ser impugnada la elegibilidad por las mismas causas. (ejemplo: si se impugna su residencia cuando se registra ya no se puede impugnar otra vez su residencia cuando gana la elección)¹⁸

La impugnación solo puede ser accionada por los partidos políticos ante actos o resoluciones que puedan tener un impacto en un proceso electoral, o bien, aunque no se desarrolle en ese momento la elección, si trasciende hasta el momento mismo

¹⁵ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

¹⁶ Martínez, Carlos. “Medios de impugnación en materia electoral” IJUNAM, 2000
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5459/22.pdf>

¹⁷ Jurisprudencia 11/97 del TEPJF <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunalelectoral/jurisprudencia-12-97/>

¹⁸ Jurisprudencia 7/2004 del TEPJF <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudenciastesis/tribunalelectoral/jurisprudencia-7-2004/>

de su realización, con lo cual es un juicio atemporal, pues reuniendo sus requisitos especiales puede invocarse en cualquier tiempo. De ahí que ahora se presente a fin de conocer sus características y especial naturaleza, con lo que también podemos debatir si realmente se trata, bajo la doctrina civilista, de un recurso de casación, o bien, de un control constitucional que, aunque con rasgos de vigilante de la legalidad de los actos, se basa fundamentalmente en la Carta Magna para establecer el adecuado actuar o no de las autoridades electorales de los Estados.

IV. Juicio de Revisión Constitucional Electoral

De acuerdo con David Cienfuegos Salgado¹⁹, este medio de impugnación es producto de una modificación a la CPEUM donde se basa en el reconocimiento de una jurisdicción especial para la resolución de los asuntos de naturaleza política. En interesante ver cómo esta se ve como la impugnación solo puede ser accionada por los partidos políticos ante actos o resoluciones que puedan tener un impacto en un proceso electoral, o bien, aunque no se desarrolle en ese momento la elección, si trasciende hasta el momento mismo de su realización, con lo cual es un juicio atemporal, pues reuniendo sus requisitos especiales puede invocarse en cualquier tiempo.

De ahí que ahora se presente a fin de conocer sus características y especial naturaleza, con lo que también podemos debatir si realmente se trata, bajo la doctrina civilista, de un recurso de casación, o bien, de un control constitucional que, aunque con rasgos de vigilante de la legalidad de los actos, se basa fundamentalmente en la Carta Magna para establecer el adecuado actuar o no de las autoridades electorales de los Estados. Se pretendía que este juicio procediera sólo cuando se violara algún precepto constitucional, donde se hiciera una mecánica fuera superar los debates sobre la legalidad de los procesos locales. Y

¹⁹ Salgado, David "El juicio de Revisión constitucional electoral" IJUNAM
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2976/2.pdf>

asó cerrar el camino a decisiones políticas sin fundamento jurídico que pudieran afectar el sentido de la voluntad popular expresada en las urnas.

Siendo entonces concebido como la vía constitucional en favor de los partidos políticos para controvertir la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones definitivas que emiten las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales que emite la federación. Lo curioso y novedoso de este recurso es ver cuáles son los requisitos de procedencia:

- Que sean definitivos y firmes;
- Que violen algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Que la violación reclamada pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones;
- Que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales;
- Que la reparación solicitada sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos; y
- Que se hayan agotado en tiempo y forma todas las instancias previas establecidas por las leyes, para combatir los actos o resoluciones electorales en virtud de los cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado.
- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en este artículo tendrá como consecuencia el desechamiento de plano del medio de impugnación respectivo.

Pero más que de legalidad, se busca que los agravios planteados sean determinantes por cuanto el acto que se reclame, y esto ha desatado una serie de debates donde se advierte que la autoridad no reconoce este medio que aún previsto en la ley, no cumple con los requisitos procesales para entrar al estudio de fondo de una sentencia dictada por un Tribunal Local como primera instancia o no.

V. Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Nacional Electoral.

Este es un recurso de impugnación muy interesante, donde el CPEUM lo contempla en un carácter administrativo dentro del artículo 41, base VI; 60 y 99. Pero la cuestión a dirimir aquí son las controversias que pudieran suscitarse entre trabajadores y patrones, debido al nacimiento, modificación o cumplimiento de las relaciones individuales o colectivas de trabajo. Sólo puede estar constituida por resoluciones y actos concretos del INE, dirigidos de manera individual y directa a un servidor determinado, atinentes a su destitución, sanción o afectación de sus derechos y prestaciones laborales.

Puede decirse que, de acuerdo con los intereses, podemos ver²⁰:

Lo individual: Donde se afecta únicamente a los intereses del orden particular, como lo puede ser el despido de un trabajador.

Lo colectivo: Aquello que trasciende al interés profesional, como lo puede ser la reclamación por el sindicato por el incumplimiento de las estipulaciones del contrato colectivo.

Con esto podemos dar cuenta de lo importante que es para la instancia el dirimir conflictos laborales.

VI. Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales Entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Sus Servidores.

Mucho se ha dicho de este procedimiento en cuando a la reforma electoral que impera en el estado mexicano, y por cuanto hace a su proceso, de esto nos habla

²⁰ Santos, voz: Conflicto de trabajo. Diccionario Jurídico, UNAM, t. 1, 1998, p. 620
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/15.pdf>

Juan Antonio Palomares Leal²¹, quien en una de sus más recientes investigaciones apunta los antecedentes de este juicio y las diversas problemáticas que concatena, cuando se refiere a los derechos fundamentales que se les deben reconocer a los servidores del INE, en tanto se piensen en posibles soluciones que ayuden al tribunal electoral a ser más eficiente en su aplicación y del modelo de justicia en sí mismo²². Y con esto, se tiene en cuenta que los trabajadores que prestan sus servicios al estado mexicano, con anterioridad, tenían difícil acceso a la justicia laboral y que, conforme a la concepción mexicana de las relaciones laborales burocráticas en México, la regulación de estas y los instrumentos procesales encargados de dirimir las controversias surgidas, los órganos impartidores de justicia no se encontraban presentando y esto provoca que se repense el sistema²³.

Y de acuerdo con la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los trámites de los medios de impugnación deben ser regulada pro la Ley general del Sistema de Medios de Impugnación y que, recae en principio, ante la Sala Superior del TEPJF, y con las Salas Regionales del TEPJF, donde se ven los conflictos entre órganos desconcentrados del INE y sus servidores²⁴. Este sistema prevé que el órgano colegiado que elabora, con absoluta independencia, se someta a consideración de la Sala Superior del TEPJF.

Sabiendo que deben sustanciarse los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal electoral y sus servidores, presentando los dictámenes correspondientes ante la Sala Superior, así como sustanciar los asuntos relativos a la imposición de sanciones de los servidores del Tribunal Electoral por las irregularidades o faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones, presentando los dictámenes correspondientes a la Comisión Administrativa para su resolución.

²¹ Leal, Juan Antonio “El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, una asignatura pendiente para la reforma electoral en México” IJUNAM, 2020. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/akade/article/download/38651/35515>

²² íbidem

²³ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, portal de consulta de medios de impugnación, 2022. <https://www.te.gob.mx/front3/contents/index/10>

²⁴ Chaparro, Wenceslao. “¿Cuáles son los juicios que resuelve el Tribunal Electoral?” <https://prezi.com/tjbhe0y1za-n/cuales-son-los-juicios-que-resuelve-el-tribunal-elctoral-d/>

Pero es necesario también, ver que deben resolver respecto de las objeciones y recursos presentados por las partes en contra de los acuerdos dictados en las audiencias, así como la rendición anual ante el Presidente del Tribunal Electoral o al presidente de la Comisión de Administración, según corresponda, de las actividades realizadas. Ante esto podemos ver la sustanciación en el numeral 127 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, donde se nos permite ver cómo es la determinación frente a las afectaciones en las relaciones laborales.

VII. Recurso de Revisión

Se encuentra regulado en el artículo 35 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, donde se estipula que los representantes legítimos de los partidos políticos y Candidatos Independientes, durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales federales y dentro de un proceso electoral exclusivamente en la etapa de preparación de la elección y de resultado y declaración de validez de las elecciones. En él, la finalidad es garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales de la autoridad administrativa electoral.

Podemos ver que sus características están divididas entre lo formal, es decir, lo escrito; lo vertical, es decir, lo jerárquico; lo obligatorio, es decir, que debe agotarse; e intermedio, el que resulta ser el recurso de apelación, y es en ese sentido, donde es necesario hablar de los dos procesos en donde se preparan los actos del Secretario Ejecutivo y de los órganos colegiados del INE a nivel distrital y local, cuando no sean de vigilancia, así mismo, como la etapa de resultados y declaración de validez, contra actos cuya naturaleza sea diversa a los que puedan recurrirse por otras vías.

Recordemos que, en este organigrama, existen los consejos locales, distritales, y las juntas locales y distritales, por lo que la competencia puede verse entre dos procesos, sea la Junta Ejecutiva, que a nivel jerárquico es superior al órgano que haya dictado el acto o resolución impugnado. Además, durante el proceso la

competencia puede recaer en la Junta Ejecutiva o el Consejo del Instituto jerárquicamente superior.

Sin duda, los ciudadanos están legitimados para interponer el recurso de revisión, dado que al mismo tiempo se contempla a nivel constitucional que el derecho a la información es base y decir que no tienen legitimación, es una afirmación rebasada por la jurisprudencia²⁵.

VIII. Recurso de Apelación.

En él, se versa aquello que procede en contra de las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión o de actos o resoluciones que no sean impugnables, tal como lo maneja la LGSMIME, su finalidad ²⁶ es garantizar que los actos y resoluciones del INE se ajusten a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad. Su procedencia busca que el informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la determinación, así como la aplicación de sanciones, se realice por parte del Consejo General del INE, y de esa manera, la resolución del órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, que ponga fin al procedimiento de liquidación y los actos que integren ese procedimiento.

En ese sentido, se recibe el recurso de apelación, donde como bien lo prevé la regulación legal, se da conocimiento al público mediante las formalidades estipuladas en la propia Ley General. Esto es relevante toda vez que cuando se recibe el expediente en la Sala competente, el presidente de la Sala lo turna a uno de los magistrados para que se revisen los requisitos de ley, y la existencia del informe circunstanciado, así como todos los documentos que la autoridad responsable debe remitir y por tanto, una vez que se determine que cumple, efectivamente con estos requerimientos, se dicta auto de admisión, se declara

²⁵ Juicio de Revisión Constitucional Electoral, SUP-JCD-12622/2011.

<https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2011/JDC/SUP-JDC-12622-2011Acuerdo1.htm>

²⁶ Artículos 40, 41, 42, 43Bis y Ter y 47 de la Ley General de Sistema de Medios de Imputación en Materia Electoral.

cerrada la instrucción, se ponen los autos en estado de resolución y se formula el proyecto de sentencia.

Ahora bien, por cuanto hace referencia a su competencia, este medio puede ser conocido, como se estipuló anteriormente, por medio de la Sala Superior, cuando se impugnen actos o resoluciones de los órganos centrales del Instituto, y por parte de las Salas Regionales cuando se impugnen los actos o las resoluciones de los órganos desconcentrados del Instituto, como lo pueden ser las Juntas o Consejos Locales o Distritales.

IX. Recurso de Reconsideración.

En el caso del Recurso de reconsideración, lo que Raúl Montoya Zamora ²⁷ nos propone, es pensarlo desde el comparar normas ordinarias y los preceptos de la Constitución, con el fin de determinar si contravienen las disposiciones contenidas en la carta fundamental. Esto quiere decir que los partidos políticos y los candidatos, pueden controvertir sentencias de fondo, dictadas por las Salas Regionales en los Juicios de Inconformidad que se hayan promovido en contra de los resultados de las elecciones de diputados y senadores, así como las asignaciones por el principio de representación proporcional ²⁹ que en dichas elecciones realice el INE.

La finalidad de este medio es garantizar la constitucionalidad y legalidad de los resultados electorales del poder legislativo, en él se puede atender la resolución a lo que anteriormente se mencionada, primero en Juicios de Inconformidad, resueltos por las Salas Regionales y en los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la constitución. Y no es un hecho aislado, la jurisprudencia también avala que la procedencia y los supuestos específicos que se pueden contemplar al hablar de este medio de impugnación, y eso representa un avance importante.

²⁷ Montoya, Raúl "El recurso de reconsideración como medio de control constitucional" 2013-2014 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33929.pdf> ²⁹ íbidem

X. Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.

Este fue creado bajo reforma constitucional de 2007²⁸ y tiene una serie de modificaciones que a la larga servirán para sancionar las conductas que violen lo establecido en lo que viene estipulado en la Carta Magna. En ese sentido, puede decirse que Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador, sirve para analizar particularmente la actuación de la UTC²⁹ del INE durante la etapa de investigación; que efectivamente se estén respetando los principios aplicables al derecho penal (con matices); la proporcionalidad en las sanciones impuestas por la SRE, y; la regularidad de la sentencia de la SRE a fin de que cumpla con los principios de legalidad y seguridad jurídica.

De acuerdo con José Roldán Xopa³⁰, este procedimiento contempla la facultad de la autoridad electoral para poder instaurarlo, como si e las autoridades administrativas electorales tienen atribuciones relacionadas con la vigilancia de las actividades de los partidos políticos y coaliciones, así como de los candidatos y sus simpatizantes, para que tales actividades se desarrollen con apego a la ley. También menciona que en el ejercicio de dichas atribuciones debe satisfacer el principio depurador del proceso electoral respectivo, a fin de asegurar su apego a la legalidad a través del voto universal, libre, secreto y directo, con la finalidad de preservar la voluntad popular cuando se requiera la reorientación o reencauzamiento de las actividades de los actores políticos, a través del ejercicio de atribuciones correctivas e inhibitorias de la autoridad y no exclusivamente de aquellas que sean sancionadoras o anulatorias.

²⁸ Méndez, Rene. "pecial Sancionador" <https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/5974>

²⁹ Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

³⁰ Xopa, José. "Procedimiento sancionador en materia de violencia política" <https://parentesislegal.com/procedimiento-especial-sancionador-en-materia-de-violencia-politica/>

De ahí que, la falta de regulación expresa en la ley ordinaria de un procedimiento sumario preventivo, no es obstáculo para que la autoridad electoral lo instaure, pues se deben privilegiar los principios rectores del orden constitucional.

Una de las críticas más directas que ha tenido, vienen de la mano con las disposiciones en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pensadas para salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia o privación de cualquier autoridad, ponen en relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de las facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora que fiscaliza.

Esto quiere decir que hay un principio donde este procedimiento debe realizarse con los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Sin embargo, el procedimiento tenía como inconvenientes: no lograr el cese de actos o hechos que constituyeran infracción a las normas constitucionales y legales en materia electoral; no evitaba la producción de daños irreparables, no evitaba la afectación de los principios que regían los procesos electorales y no evitaba la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el COFIPE.³¹

Podemos notar que el proceso parece ser confuso, pero “ordenado” hasta donde podemos llegar a analizar, esto quiere decir que hay mucho que ver para su aplicación:

³¹ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Etapa	Procedimiento sancionador ordinario	Procedimiento especial sancionador
Presentación de la queja o denuncia o inicio del procedimiento oficioso	-	-
Ratificación de la denuncia o queja	3 días	NO APLICA
Remisión a la Secretaría Ejecutiva	48 horas	Inmediatamente
Revisión de requisitos de procedencia	-	-
Prevenición	3 días	No procede prevenición
Admisión	5 días	No se precisa plazo
Medidas cautelares	24 horas para resolver, dentro de los 5 días para admitir	Dentro de las 48 horas previstas para la celebración de la audiencia
Emplazamiento y contestación	5 días para contestar, posteriores al emplazamiento	48 horas posteriores a la admisión. Audiencia de pruebas y alegatos
Investigación	40 días desde la recepción. Se puede ampliar hasta por 40 días más	La investigación se hace con las constancias de autos y el contenido de la audiencia de pruebas y alegatos
Vista con la investigación	5 días para alegatos	15 minutos a cada parte en la audiencia
Proyecto de resolución	10 días después de la vista. Se puede ampliar por 10 días más	24 horas después de concluida la audiencia

34

El debido proceso debe ser garantizado a cualquier actor jurídico, de manera yal que las garantías consagradas a nivel constitucional y legal sean observadas y acogidas en el procedimiento. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las identificadas como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la garantía de audiencia.

Y como se ha mencionado, el artículo 14 de la CPEUM prevé, que la garantía de audiencia, para otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto

³⁴ IFE “COLECCIÓN CUADERNOS PARA EL DEBATE PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 El procedimiento especial sancionador en materia electoral”. Impreso en México/Printed in Mexico

privativo de la libertad, propiedad, posesiones o derechos, las autoridades deben cumplir las formalidades. En pocas palabras, la judicialización de la resolución del procedimiento especial sancionador ha venido a fortalecer la impartición de la justicia electoral en México, al encargar la potestad sancionadora a un órgano jurisdiccional, como lo es la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

CAPÍTULO 3

RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

I. Autoridades Competentes

Una vez que ya se ha establecido la definición y finalidad de los medios de impugnación, así como también su marco jurídico y los diferentes medios de impugnación en materia electoral, es necesario analizar las resoluciones que estos mismos han tenido, iniciando por definir quienes son las autoridades competentes para resolver este juicio, así como las normas conforme a las que basan sus resoluciones. Para esto, se debe analizar inicialmente lo que nos menciona la fracción 1 del artículo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el cual nos menciona que las normas se interpretarán conforme a la Constitución, los tratados o instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional. Asimismo, nos establece que ha falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. De igual forma, la fracción II, del mismo artículo, señala que en la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos, se deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus militantes. Ya que se encuentren establecidos los criterios en los que se basan

las autoridades juzgadoras para la resolución de los diversos medios de impugnación, se deben señalar a las autoridades competentes para emitir ciertas resoluciones.

Es por ello, que se debe hacer un análisis de lo mencionado en el artículo 4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el cual menciona que corresponde a los órganos del Instituto Federal Electoral conocer y resolver el recurso de revisión y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los demás medios de impugnación, en la forma y términos establecidos por esta ley y por los acuerdos generales que en aplicación de la misma dicte la Sala Superior.

Este mismo artículo nos indica que para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

II. Tesis y Jurisprudencias Relevantes

Dentro de los medios de impugnación en materia electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial ha dado diversas resoluciones sumamente importantes, las cuales nos establecen distintos precedentes sobre la materia.

El propósito de este capítulo es mostrar aquellas tesis o jurisprudencia de suma importancia dentro de nuestro tema.

Tesis VI/1999

La primera de ellas de las que haremos mención, es la Tesis VI/1999, donde se dio resolución de la contradicción de criterios entre esta Sala Superior y la Sala Regional Monterrey, dado por el magistrado José Alejandro Luna Ramos, la cual nos marca un antecedente muy grande al establecer que juicios están legitimados para promover los candidatos a cargos de elección popular. En este caso la Sala Superior, como Sala Regional Monterrey, coinciden en que las personas postuladas para un cargo de elección popular, independientemente del carácter que ostenten, están legitimados para cuestionar los actos y resoluciones relacionados con los resultados electorales.

Sin embargo, había una contradicción de criterios en el medio de impugnación idóneo y eficaz para que las personas postuladas para un cargo de elección popular controviertan resultados y validez de elecciones; así como también en el tipo de violación que dichas personas pueden manifestar en el medio de impugnación correspondiente.

CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL

CIUDADANO.- La interpretación sistemática y teleológica de los artículos 1º, 17, 35, 41, base VI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto por el artículo 79, párrafo 1, y demás aplicables del libro tercero de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, lleva a concluir que en el sistema electoral mexicano los candidatos a cargos de elección popular están legitimados para promover el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, contra las determinaciones definitivas de las autoridades electorales respecto de los resultados y validez de las elecciones en que participan; así como contra el otorgamiento de las constancias respectivas. Toda vez que con ello se salvaguarda plenamente el derecho a la tutela judicial efectiva, que incluye el derecho de accesos a la justicia, el respeto a las garantías mínimas procesales y el derecho a un recurso efectivo, y se reconoce la estrecha vinculación entre la defensa de los resultados, la validez de la elección y el interés de las personas que ostentan una candidatura, en la legalidad y constitucionalidad del proceso electoral, desde el momento en que son quienes pretenden ocupar el cargo de elección popular respectivo. Así mismo, esta interpretación permite sostener que los candidatos pueden cuestionar cualquier posible irregularidad que afecte la validez de la elección en que participan, o directamente su esfera de derechos en relación con la elección, pues de otra forma se desconocería su derecho de acceso a la justicia.

Tesis LXXIII/2016

En segundo lugar, tenemos la Tesis LXXIII/2016, dada por el magistrado Contancio Carrasco Daza donde se resolvió sobre los autos del juicio de revisión constitucional

electoral, promovido por el Partido Acción Nacional, mediante el cual pretendía que la Sala Superior ordene al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo emita resolución, en los juicios de inconformidad promovidos contra los resultados de la elección de Gobernador en dicha entidad. Una tesis sumamente importante, ya que busca justamente que los medios de impugnación en materia electoral sean resueltos en el menor lapso de tiempo y sin que sea necesario agotar los plazos fijados en las leyes, provocando de esta forma un mayor rango de efectividad y dando un precedente para la eficacia de los mismo.

ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES DEBEN RESOLVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN UN PLAZO RAZONABLE, SIN QUE SEA NECESARIO AGOTAR LOS PLAZOS QUE FIJEN LAS LEYES PARA TAL EFECTO.-

De conformidad con los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, lo cual comprende la obligación para los órganos de impartición de justicia de emitir las sentencias en un plazo razonable, según las circunstancias específicas de cada caso, esto es, atendiendo a la complejidad del tema jurídico a dilucidar, la afectación generada en la situación jurídica de las partes involucradas en el proceso, el cúmulo del acervo probatorio a valorar, las diligencias que deberán realizarse, entre otras. Por tanto, los tribunales electorales locales deben resolver los medios de impugnación en un plazo razonable, sin necesidad de agotar los plazos máximos previstos en la ley, con lo que se garantiza a los interesados el derecho de acudir ante la instancia jurisdiccional revisora, y que ésta desahogue en forma completa y exhaustiva los asuntos sometidos a su conocimiento, a fin de estar en aptitud, de ser el caso, de restituir a la parte interesada los derechos político-electorales que se estimaron infringidos.

La Sala consideró fundada la pretensión del partido actor, en atención a las siguientes consideraciones. De los artículos 346, 416, 417, fracción IV, 422, 427, 428, 429, y 430, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se advierte lo siguiente:

- Durante el proceso electoral, exclusivamente en la etapa de resultados, cómputo y declaración de validez de la elección, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales;
- El Pleno del Tribunal Electoral será competente para sustanciarlo y resolverlo;

- Recibido el escrito de demanda, el Presidente lo turnará al Magistrado Instructor que corresponda para que proceda a su admisión o propuesta de desechamiento;
- Admitido el juicio y recibido en tiempo y forma el escrito de los partidos terceros interesados, el Magistrado Instructor desahogará las pruebas;
- El Pleno del Tribunal Electoral podrá ordenar la realización de alguna diligencia para mejor proveer, siempre que ello no constituya un obstáculo para la resolución del medio de impugnación dentro de los plazos establecidos

Jurisprudencia 1/2012

En este caso tenemos la Jurisprudencia 1/2012, se presenta una jurisprudencia que fortalece el sistema de medios de impugnación en materia electoral, ya que en este caso que se da entre el Bufete de Proyectos, Información y Análisis, Sociedad Anónima de Capital Variable y Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, se logró subsanar un agujero que se encontraba en nuestra legislación, al no tener un forma de resolución a los casos que no encuadraran dentro de los medios de impugnación anteriormente mencionados, estableciendo que le compete a las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aquellos casos que sean de este tipo, con el fin de no vulnerar los derechos político electorales de las personas y garantizar su acceso a la justicia.

ASUNTO GENERAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁN FACULTADAS PARA FORMAR EXPEDIENTE, ANTE LA IMPROCEDENCIA DE UN MEDIO

DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI, 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, fracción I, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a fin de garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva y no dejar en estado de indefensión a los gobernados, cuando un acto o resolución en materia electoral no admita ser controvertido a través de un medio de impugnación previsto en la ley citada, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación están facultadas para formar un expediente de

asunto general y conocer el planteamiento respectivo, el cual debe tramitarse en términos de las reglas generales previstas para los medios de impugnación establecidas en la ley adjetiva electoral federal.

Esta interpretación es conforme con lo sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de que los Estados parte, deben adoptar medidas positivas para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia.

Jurisprudencia 20/2010

Ahora se nos presenta la Jurisprudencia 20/2010, la cuál es resultado del juicio entre María Dolores Rincón Gordillo y la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, en donde se buscó resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por María Dolores Rincón Gordillo, quien se ostentaba como regidora electa por el principio de representación proporcional, integrante del Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas, para impugnar la sustitución del cargo de regidora por renuncia, solicitada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Chiapas, así como el Decreto número 129, de veintidós de enero del año en curso, emitido por la Sexagésima

Tercera Legislatura del Congreso del Estado, por el cual se aceptó la renuncia al mencionado cargo de elección popular y se designó a su sustituto. Una vez planteado esto, la Sala Superior consideró que el acto que realmente ocasiona agravio a la demandante es la determinación de la

Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, contenida en el decreto número 129, de veintidós de enero de dos mil ocho, toda vez que esta determinación es la que privó del cargo de regidora a la enjuiciante, cuya revocación es precisamente la pretensión que se hace valer en la demanda que motivó el inicio del juicio que se resuelve. Como resultado de este conflicto, se concluyó que, con base en lo establecido en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente para controvertir actos y resoluciones que violen el derecho a ser votado

DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; 41, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente para controvertir actos y resoluciones que violen el derecho a ser votado, el cual comprende el derecho de ser postulado candidato a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos estatales, y a ocuparlo; por tanto, debe entenderse incluido el derecho de ejercer las funciones inherentes durante el periodo del encargo.

Tesis LXXXVIII/2015

Por último, se encuentra la Tesis LXXXVIII/2015, una tesis relativamente reciente, que igual a la Jurisprudencia anterior, llega a subsanar un supuesto que nuestra legislación no contempla relacionado con la impugnación de los registros de candidatos independientes a cargos federales de elección popular. Esta tesis derivada del conflicto de Manuel Jesús Clouthier Carrillo y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, busco resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano anteriormente mencionado. Y con base en el artículo 189, párrafo 1, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual establece que dicho órgano jurisdiccional tiene competencia para conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por violaciones al derecho a ser votado, entre otros cargos, en los cargos de elección popular a nivel federal, se estableció que es competencia de la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las impugnaciones de los registros de candidatos independientes a cargos federales de elección popular.

CANDIDATOS INDEPENDIENTES. ES COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR RESOLVER LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON SU REGISTRO COMO ASPIRANTES A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR.— De

la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, Base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, 189, fracción I, inciso e), y 195, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, incisos d) y f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se colige que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer de los medios de impugnación promovidos para controvertir los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relacionados con disposiciones generales aplicables a todos los registros de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular. Lo anterior es así, porque dichos acuerdos establecen normas generales o lineamientos, lo cual no forma parte de la competencia exclusiva de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al tratarse de actos emitidos por el órgano de máxima dirección de la autoridad administrativa electoral nacional.

III. Propuesta de Mejora al Marco Jurídico

Para nuestra propuesta de mejora al marco jurídico, tomamos en consideración principalmente dos puntos de vista que nos resultaron muy concretos y los cuales encuadraban con lo que nosotros consideramos es necesario para el perfeccionamiento de los medios de impugnación.

El primero de ellos es el del Dr. Felipe Fuentes Barrera, quien el 25 de septiembre de 2019, como Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) impartió la conferencia "Reformas Procesales a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral" impartida en el Tribunal Electoral de Veracruz, en la cual expresó que se debe ir hacia una nueva justicia electoral, ya que existe un cambio necesario para que las denuncias y sentencias sean más ciudadanas, simples y enfocadas a las nuevas tecnologías de la información. Señaló que existe una tendencia internacional hacia la simplificación del esquema de impartición de justicia y como debe simplificarse el modelo de medios de impugnación en materia electoral: juicio electoral, juicio ciudadano y uno laboral que evite formalismos innecesarios.

De igual forma otro de los análisis que usamos como referencia es el hecho por el Magistrado Felipe de la Mata, quien como integrante de la sala Superior del TEPJF, participó el 20 de abril de 2020, en el Seminario Electoral de Derecho Procesal Electoral organizado por la Escuela Judicial Electoral, con el tema "Sistema de

Medios de Impugnación en materia electoral, presente y futuro"; en donde propone una ley nueva que modifique procedimientos judiciales, que sea adjetiva con nuevos principios en materia de derechos humanos, perspectiva inclusiva, protección de datos. Propone reestructurar el Procedimiento Especial Sancionador (PES), concretando todos los procedimientos en las salas regionales, de tal manera que ésta emita la medida cautelar y el fondo del asunto y que la Sala Superior resuelva y analice esta resolución. Considera suprimir los juicios laborales, por no ser expertos en el tema en el TEPJF. Incorporar Recursos Genéricos, opiniones consultivas; suplencia total de los agravios en la queja de grupos vulnerables, idioma de las sentencias, incremento de días para presentación de medios de impugnación, para aquellos temas no relacionados con los resultados de la elección; considerar eliminación de la figura del tercero interesado que no forma parte de la Litis; repensar el sistema de causales de nulidad, que sea genérico; el sistema de pruebas debe replantearse para grupos en situación de desventaja; regular los efectos de las sentencias, porque además reparan y protegen, para un sistema más sano y más justo finalmente comenta que se tiene que reformar el sistema de jurisprudencia electoral, etc.

Por lo cual, con base en el análisis que nosotros hicimos durante nuestra investigación, así como también en opiniones dadas por expertos en la materia, tenemos concretamente las siguientes propuestas de mejora al marco jurídico.

1. Una justicia electoral digital mediante un sistema en línea, a través de una plataforma disponible las 24 horas de los 365 días del año, mediante el cual las denuncias y sentencias puedan hacerse de forma ciudadana y simple, utilizando herramientas que garanticen la seguridad de las actuaciones jurídicas, tales como firma electrónica, uso de datos biométricos, uso de TICs, etc.
2. Aumentar los plazos para la interposición de los medios de impugnación, ya que dichos plazos son muy reducidos, sobre todo para el juicio de inconformidad, en el cual se deben analizar todos los actos de la jornada electoral que se hacen constar en las actas y documentación electoral

levantada, por lo que deben ampliarse dichos plazos para no dejar en estado de indefensión a los promoventes.

3. Suprimir los juicios laborales dentro del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya que no es el área de mayor experiencia dentro del tribunal y esa carga laboral podría ser otorgada a quienes se especialicen en dicha área, para poder hacer un mejor análisis de los casos, garantizando de esta forma los derechos político-ciudadanos de las personas.
4. Establecer como una causal de nulidad la violencia política. Analizando la situación en la que se encuentra nuestro país, y con base en las estadísticas de violencia en el ámbito político que hay en el país, creemos que es necesario sancionar con nulidad aquellos actos que sean comprobados y encuadren en los supuestos de violencia política, buscando garantizar la integridad, así como también los derechos de los candidatos.

Conclusiones

Tras concluir la investigación de nuestro proyecto, tenemos diversas conclusiones en relación a los objetivos que nos planteamos al iniciarlo.

En primera instancia, concluimos el análisis de que son los medios de impugnación en materia electora , teniendo como resultado son un instrumento el cual busca corregir cualquier acto cometido por la autoridad electoral, que vaya en contra al derecho. Dentro de nuestro país, el sistema de medios de impugnación en materia electoral, busca cumplir con su finalidad, la cual es garantizar que las resoluciones en materia electoral se ajusten a los principios de legalidad y constitucionalidad (aunque no lo consigue en la totalidad de sus casos), y cuenta con una amplia reglamentación para darle sustento, la cual abarca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y su ley en concreto, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación. Es importante mencionar que dichos medios de impugnación, cuentan con diversos principios que rigen su funcionamiento, tales como la constitucionalidad, legalidad e impugnabilidad, entre otros.

De igual forma, concluimos que nuestro sistema de medios de impugnación, contempla diversos medios según la etapa del proceso en la que se encuentra, siendo estas etapas la preparación de la elección, la jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de la elección, y dictamen y declaraciones de validez de la elección. Teniendo 10 diferentes medios según la etapa, los cuales en su mayoría son necesarios y garantizan los derechos políticos-ciudadanos de las personas. Sin embargo, en primera instancia consideramos que ciertos plazos para interponer los medios de impugnación son muy reducidos, principalmente en el juicio de inconformidad, por lo que debería buscar ampliar dichos términos buscando la mayor efectividad de los medios. En segunda instancia, consideramos que el Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales Entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus Trabajadores, es un juicio que no es totalmente la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo cual llega a vulnerar los derechos de los trabajadores, además de que puede

llegar a haber cierto sesgo por parte de los juzgadores que resulte en un beneficio para el mismo tribunal.

Por último, después de haber hecho el análisis, sobre el proceso que requiere cada medio de impugnación, y con base en las diversas tesis y jurisprudencias que han realizado el Tribunal Electoral, concluimos que este tribunal ha buscado adaptarse y cubrir con las diversas cuestiones que se les ha presentado con el paso del tiempo, por lo cual, no pueden dejar de actualizarse, y paulatinamente deben implementar un sistema en línea, adecuándonos a las tecnologías que faciliten el acceso a la justicia.

BIBLIOGRAFÍA

Obras Generales

- OVELLA FAVELA, JOSÉ, *El juicio de amparo en el centenario de la Constitución mexicana de 1917: pasado, presente y futuro*, 1ª ed., México, UNAM, 2017.
- Soriano Cienfuegos, Carlos, Monika Gilas, Karolina, *Medios De Impugnación*, 1ª ed. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2018.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *APUNTES DE DERECHO ELECTORAL APUNTES DE DERECHO ELECTORAL, Una Contribución Institucional Para El Conocimiento De La Ley Como Valor Fundamental De La Democracia*, 1ª ed., México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2000.

- Salgado, David “El juicio de Revisión constitucional electoral” IJUNAM.
- Santos, voz: Conflicto de trabajo. Diccionario Jurídico, UNAM, t. 1, 1998.

Publicaciones Periódicas

- Leal, Juan Antonio “El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, una asignatura pendiente para la reforma electoral en México” IJUNAM, 2020.
- Montoya, Raúl “El recurso de reconsideración como medio de control constitucional” 2013-2014.

Documentos

- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, portal de consulta de medios de impugnación, 2022. <https://www.te.gob.mx/front3/contents/index/10>
- Chaparro, Wenceslao. “¿Cuáles son los juicios que resuelve el Tribunal Electoral?” <https://prezi.com/tjbhe0y1za-n/cuales-son-los-juicios-quesuelve-el-tribunal-elctoral-d/>
- Montoya, Raúl “El recurso de reconsideración como medio de control constitucional” 2013-2014 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33929.pdf>
- Méndez, Rene. “pecial Sancionador” <https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/5974>

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Jurisprudencia y Precedentes □

- Jurisprudencia 11/97 del TEPJF.
- Jurisprudencia 7/2004 del TEPJF.

- Tesis VI/1999 del TEPJF.
- Tesis LXXIII/2016 del TEPJF.
- Jurisprudencia 1/2012.
- Jurisprudencia 20/2010.
- Tesis LXXXVIII/2015.

Fuentes Electrónicas

- Información visible en <https://dle.rae.es/impugnar>, 12/10/2022.
- Información visible en <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=193#:~:text=Es%20el%20conjunto%20de%20actos,Ejecutivo%20federal%20y%20de%20las>, 14/10/2022.

ANEXOS

I. PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

TEMA

Medios de Impugnación en Materia Electoral Federal

OBJETIVO

Definir los medios de impugnación en materia electoral federal.

Identificar los diversos medios de impugnación en las etapas del proceso electoral federal.

Analizar las resoluciones recaídas a los medios de impugnación y su aportación al sistema electoral.

HIPÓTESIS

Si los medios de impugnación en materia electoral federal tienen un correcto funcionamiento, entonces contribuiría al fortalecimiento de la democracia.

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La democracia es uno de los pilares más importantes dentro de nuestra sociedad, ya que a diferencia de otras formas de gobierno, esta tiene su base en la justicia, toda persona tiene un voto y todo voto tiene el mismo valor. Dentro de ella, todos los ciudadanos cuentan con el mismo derecho tanto de votar, como de ser votado y llegar a representar a sus connacionales. Para que se lleven a cabo unas elecciones libres y justas, se deben llevar a cabo cada determinado tiempo, bajo el organismo de un órgano independiente. Ahora bien, para lograr la existencia de una democracia exitosa, se requieren más factores que únicamente la celebración de elecciones libres y auténticas. El hecho de conceder a todas las personas el derecho de votar en condiciones de igualdad política no basta para que un sistema político determinado sea considerado como democrático.

La democracia es una condición que sólo puede ser alcanzada a través del respeto de los derechos fundamentales de los gobernados y, por consiguiente, del Estado de derecho. La democracia va incluso más allá de la perspectiva electoral, se debe entender como un sistema que promueve y permite el respeto de los derechos y libertades de las personas, así como la creación de oportunidades iguales para todos, la vigencia del Estado de derecho, la formación de valores de igualdad, tolerancia y respeto mutuo a las diferencias, los cuales son fundamento básico de las relaciones sociales pacíficas.

Dentro de nuestro país, el Instituto Nacional Electoral es el encargado de realizar la mayoría de los actos democráticos, así como de garantizar el correcto desarrollo

de las elecciones a nivel nacional y coadyuvar en la organización y ejecución de los comicios locales. Siendo de vital importancia que esté mismo cuente con un correcto funcionamiento, para conseguir una cultura democrática y el fomento de la participación ciudadana no sólo en los procesos electorales, sino frente al gobierno y como comunidad.

La justicia electoral en nuestro país, cuenta con un sistema de medios de impugnación en materia electoral, cuya finalidad es que los ciudadanos, candidatos, partidos políticos, agrupaciones políticas y demás sujetos de derecho electoral cuenten con diferentes recursos y juicios para quejarse ante un tribunal cuando estimen que un acto o resolución electoral no se ajusta a lo establecido en la legislación electoral respectiva. Es por ello que resulta relevante hacer un análisis sobre cuales son los factores que provocan fallas dentro de estos medios, así como también analizar el impacto y el aporte que estos medios le hacen a nuestro sistema electoral, y si realmente se ha logrado su cometido que es el de modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones en materia electoral que no se apeguen a las normas constitucionales, convencionales y legales.

METODOLOGÍA

Método analítico. Este método consiste en la comprensión del discurso a partir de su descomposición en los elementos que lo constituyen, uno de sus principales objetivos es realizar investigaciones sobre los diversos saberes de las ciencias sociales y humanas. Depende del muestreo y por esa razón se aplica también al propio proceso de recolección de evidencia, es progresivo y autocorrectivo, lo que significa que se actualiza de manera paulatina pero constante, modificando así de un momento a otro lo que se tiene por cierto. Dentro de esta investigación, usaré este método al analizar los factores que constituyen la justicia electoral en nuestro país, así como también los diversos medios de impugnación con los que contamos en nuestro sistema electoral.

Método sintético. Este método supone la reconstrucción resumida de un suceso como un camino hacia la comprensión de un fenómeno, lo que significa que plantea la posibilidad de tomar los puntos clave de algún fenómeno de interés y

construir una versión resumida en la que solamente se hace énfasis en ciertos elementos y se descartan otros (menos relevantes). Este método busca siempre la verdad sobre las cuestiones generales, estos conocimientos pueden ser deconstruidos y reconstruidos posteriormente. Dentro de esta investigación, usaré para hacer una conclusión general sobre todos los puntos que se toquen relacionados a los medios de impugnación, y analizando su función dentro de todo el órgano electoral, así como efectividad en el mismo.

El método deductivo va de lo general a lo particular, el razonamiento deductivo es de tipo descendente, este método puede emplearse de dos maneras, ya sea de manera directa, lo que significa que se parte de una única premisa que no es contrastada con otras a su alrededor, a esta premisa se le considera un axioma; la manera indirecta se parte de un par de premisas: afirmación universal y particular. Dentro de esta investigación usaré el método deductivo al definir los conceptos generales relacionados a los medios de impugnación, concluyendo en el análisis específico de los casos, buscando llegar a una conclusión con base a este método.

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Autoridad Responsable: aquella que dicta, promulga, publica, ordena, ejecuta o trata de ejecutar la ley o el acto reclamado.

Campaña Electoral: son esfuerzos competitivos hechos por los candidatos y los partidos políticos para ganar el apoyo de los electores en el periodo que precede a una elección.

Ciudadanía: es aquel estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad.

Cómputos Electorales: es el proceso por el cual los integrantes de la mesa directiva de casilla determinan el número de ciudadanos y ciudadanas que votaron en la casilla, el número de votos emitidos a favor de cada candidatura y partidos político, el número de votos nulos y el número de boletas sobrantes de cada casilla.

Constitucionalidad: principio que indica la posición preeminente de la Constitución y las normas, valores, principios y derechos que consagra, para determinar el ámbito legítimo de actuación de las administraciones públicas.

Democracia: es una forma de gobierno del Estado donde el poder es ejercido por el pueblo, mediante mecanismos legítimos de participación en la toma de decisiones políticas.

Derechos Políticos- Electorales: son aquellas prerrogativas reconocidas exclusivamente a las y los ciudadanos, que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votada o votado

Jurisprudencia: es el conjunto de sentencias emanadas por los tribunales en el control de la aplicación de las leyes cuando resuelven casos concretos.

Legalidad: es una condición o acto realizado dentro del marco normativo de un Estado.

Medios de Impugnación: son recursos de defensa que tienen las partes procesales, para oponerse a una decisión de una autoridad judicial, pidiendo que esa misma autoridad la revoque, o que sea un superior jerárquico que tome la decisión dependiendo del recurso del que se haga uso.

Partidos Políticos: se denomina como partido político a las asociaciones de interés público que representan y transmiten las solicitudes de los ciudadanos y promueven su participación en la actividad democrática.

Personalidad jurídica: identidad jurídica por la cual se reconoce a una persona, entidad, asociación o empresa, con capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros.

Proceso Electoral: Es el conjunto de actos realizados en fases y que la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales mandatan a las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos para renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Legislativos y Ejecutivo federal y

de las entidades federativas, de los ayuntamientos en los estados de la República y de las alcaldías en la Ciudad de México.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, encargado de resolver controversias en materia electoral y proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CAPÍTULOS

I. Concepto y Finalidad, de los medios de impugnación.

- a. Definición de medios de impugnación.
- b. Finalidad de los medios de impugnación.
- c. Marco jurídico
- d. Principios aplicables a los medios de impugnación en materia electoral.

Medios de impugnación de acuerdo a la etapa del proceso electoral.

II.

a. Etapas del proceso electoral.

- b. Juicio Para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano
- c. Juicio de Inconformidad.
- d. Juicio de Revisión Constitucional Electoral.
- e. Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral.
- f. Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sus servidores.
- g. Recurso de Revisión

- h. Recurso de Apelación.
- i. Recurso de Reconsideración.
- j. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

III. Resoluciones de los medios de impugnación en materia electoral

- a. Autoridades competentes.
- b. Tesis y jurisprudencias relevantes.
- c. Propuesta de mejora al marco jurídico.
- d. Conclusiones.

BIBLIOGRAFÍA

- <https://www.te.gob.mx/formulario/media/files/8b45f53ee9f937f.pdf>
- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6132/1.pdf>
- <https://www.gerencie.com/que-son-medios-de-impugnacion-y-cuales-se-puedeninterponer-en-materia-civil.html>
- <https://www.te.gob.mx/front3/contents/index/10#:~:text=El%20sistema%20de%20medios%20de,de%20la%20autoridad%20electoral%20federal.>
- <https://www.te.gob.mx/formulario/media/files/8b45f53ee9f937f.pdf>
- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5459/22.pdf>
- https://ieez.org.mx/Otra/Inf_rel/Curso%20Act%20DE/Sistema%20de%20medios%20de%20impugnacion%20en%20materia%20Mtro.%20Hector%20Daniel%20Garcia%20Figueroa.pdf
- <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2017/02/Medios-de-Impugnaci%C3%B3n-en-Materia-Electoral-19-04.pdf>
- <https://www.teeslp.gob.mx/guia-general-para-presentar-un-medio-de-impugnacion-en-materia-electoral/>
- <https://www.corteidh.or.cr/tablas/18279a.pdf>
- https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/9/r9_11.pdf

<http://www.campus-virtual-tev.gob.mx/files/DOCUMENTO-BASE-REGLASCOMUNES.pdf>

CRONOGRAMA

Primer Avance Personal: 12 de Septiembre 2022.

Primera Entrega Oficial: 14 de Septiembre 2022.

Segunda Avance Personal: 16 de Octubre de 2022.

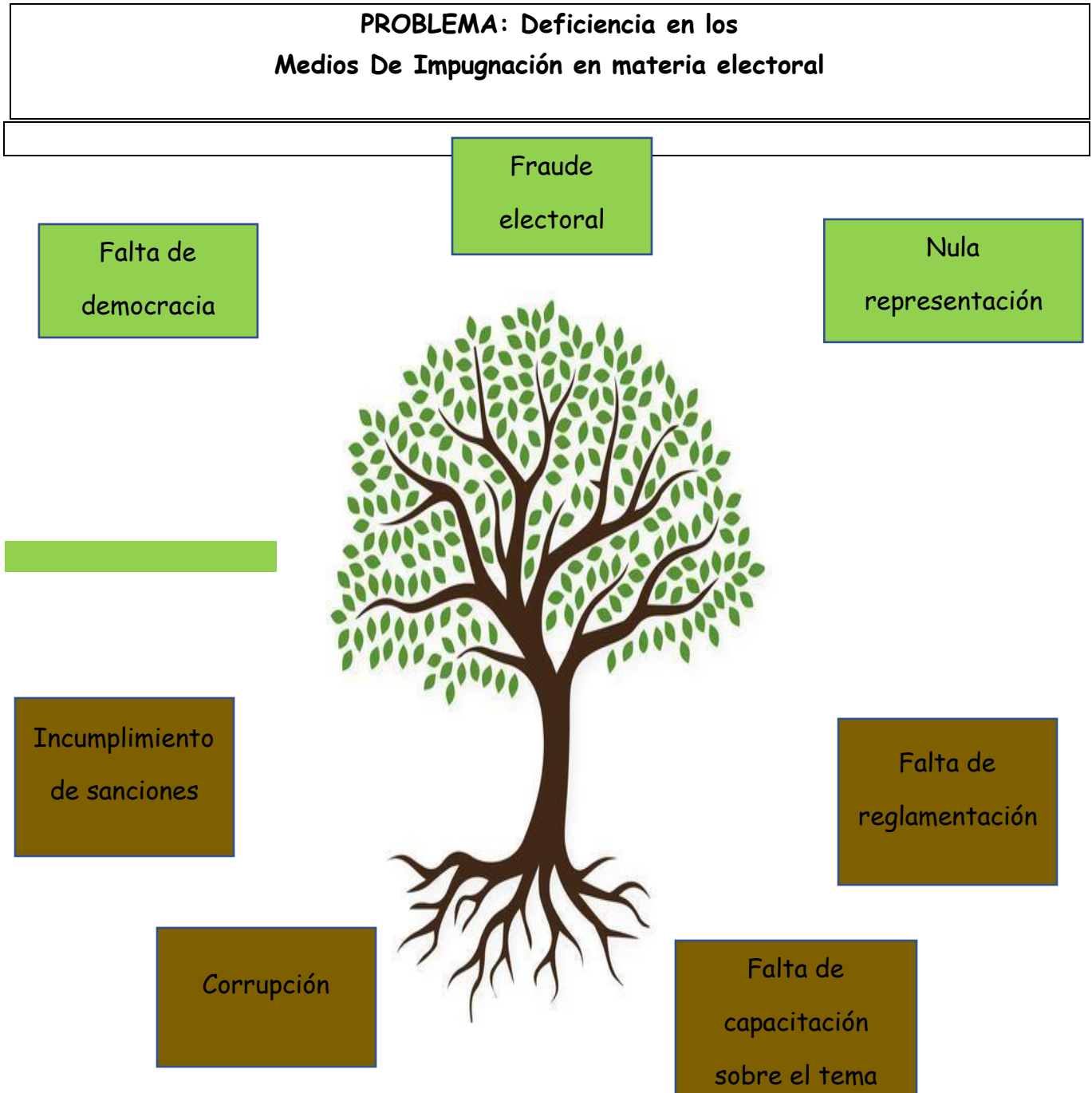
Segunda Entrega: 18 de Octubre de 2022.

Tercer Avance Personal: 27 de Noviembre 2022.

Entrega Final: 29 de Noviembre 2022.



II. ÁRBOL DE PROBLEMAS



III. SINOPSIS DE LA INVESTIGACIÓN

El sistema de Medios de Impugnación Electoral en México está contemplado desde el Tribunal Electoral que se encarga de dar, entre otras cosas, medios que nos sirvan para hacer transparente, mediante ejes rectores como la certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y máxima publicidad, todo aquello que conforma los medios de impugnación en materia electoral.

El presente contiene un compilado normativo y analítico de la concepción y acepción de estos mecanismos, mismos que se desarrollan bajo la regulación y un marco normativo que emanan de la constitución y que se hacen notar en cuanto se ponen en marcha, gracias al conocimiento de estos y de su ejecución. En ese sentido, mostramos su aplicación y las lagunas que tiene en el ejercicio de los mismos, esto se traducirá en lo que más adelante llamamos “violencia política” y las alternativas que ante esta situación podemos brindar.

IV. INFOGRAFÍA

Análisis de los Medios de Impugnación en Materia Electoral en Médicos



Concepto y finalidad

El verbo impugnar define como combatir, contradecir o refutar.

Los medios de impugnación son los instrumentos que permiten a la autoridad jurisdiccional enmendar o corregir cualquier acto de una autoridad administrativa electoral.

De acuerdo a la etapa Electoral

- Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano
- Juicio de inconformidad
- Juicio de revisión constitucional electoral

- Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto nacional electoral
- Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación y sus servidores
- Recurso de revisión
- Recurso de apelación
- Recurso de reconsideración

Resoluciones

- Autoridades competentes
- Tesis y Jurisprudencia
- Propuesta de mejora al marco jurídico